

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

(Gaceta del día 4 de Enero de 1874.)

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETOS.

Haciendo uso de las facultades de que me hallo revestido como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, vengo en nombrar Ministro de Estado á Don Práxedes Mateo Sagasta.

Dado en Madrid á tres de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

Haciendo uso de las facultades de que me hallo revestido como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, vengo en nombrar Ministro de la Guerra al Teniente General D. Juan de Zavala y de la Puente.

Dado en Madrid á tres de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

Haciendo uso de las facultades de que me hallo revestido como Presidente del Poder Ejecutivo de la Re-

pública, vengo en nombrar Ministro de Marina al Contraalmirante de la Armada D. Juan Bautista Topete y Carballo.

Dado en Madrid á tres de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

Haciendo uso de las facultades de que me hallo revestido como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, vengo en nombrar Ministro de la Gobernación á D. Eugenio García Ruiz.

Dado en Madrid á tres de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

Haciendo uso de las facultades de que me hallo revestido como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, vengo en nombrar Ministro de Ultramar á don Víctor Balaguer.

Dado en Madrid á tres de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

Haciendo uso de las fa-

cultades de que me hallo revestido como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, vengo en disponer que D. Eugenio García Ruiz, Ministro de la Gobernación, se encargue interinamente del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Madrid á tres de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

Haciendo uso de las facultades de que me hallo revestido como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, vengo en disponer que D. Práxedes Mateo Sagasta, Ministro de Estado, se encargue interinamente del Ministerio de Hacienda.

Dado en Madrid á tres de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

Haciendo uso de las facultades de que me hallo revestido como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, vengo en disponer que D. Víctor Balaguer, Ministro de Ultramar, se encargue interinamente del Ministerio de Fomento.

Dado en Madrid á tres de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

(Gaceta del día 3 de Enero de 1874.)

PRESIDENCIA

DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

Decretos.

Haciendo uso de las facultades de que me hallo revestido como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, vengo en disponer que D. Eugenio García Ruiz, Ministro de la Gobernación, cese en el despacho interino del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Madrid á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

Haciendo uso de las facultades de que me hallo revestido como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, vengo en nombrar Ministro de Gracia y Justicia á D. Cristino Martos.

Dado en Madrid á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de

la República, Francisco Serrano.

Haciendo uso de las facultades de que me hallo revestido como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, vengo en disponer que D. Práxedes Mateo Sagasta, Ministro de Estado, cese en el despacho interino de Hacienda.

Dado en Madrid á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

Haciendo uso de las facultades de que me hallo revestido como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, vengo en nombrar Ministro de Hacienda á D. José Echegaray.

Dado en Madrid á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

Haciendo uso de las facultades de que me hallo revestido como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, vengo en disponer que D. Victor Balaguer, Ministro de Ultramar, cese en el despacho interino del Ministerio de Fomento.

Dado en Madrid á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

Haciendo uso de las facultades de que me hallo revestido como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, vengo en nombrar Ministro de Fomento, á D. Tomás María Mosquera.

Dado en Madrid á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

(Gaceta del 18 de Diciembre de 1875.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

El Gobierno de la República ha visto con escándalo en estos últimos tiempos los numerosos derribos de monumentos artísticos notabilísimos, dignos de respeto, no solo por su belleza intrínseca, sino también por los gloriosos recuerdos históricos que encierran. Un ciego espíritu de devastación parece haberse apoderado de algunas Autoridades populares que, movidas por un mal entendido celo é impulsadas por un inexplicable fanatismo político, no vacilan en sembrar de ruinas el suelo de la patria, con mengua de la honra nacional. Preciáanse todos los pueblos civilizados de conservar con religioso respeto los monumentos que atestiguan las glorias de su pasado y pregonan la inspiración de sus preclaros hijos; prescindien al hacerlo de la significación que el monumento tuvo; y atentos únicamente á su belleza, no reparan en la obra de la tiranía ó engendro de la superstición; y no es bien que nosotros, ricos en glorias artísticas y en venerandas tradiciones como pocos pueblos europeos, veamos con indiferencia la destrucción de todo cuanto recuerda nuestra pasada grandeza, de todo cuanto acredita el antiguo esplendor de nuestra raza.

Y sería doblemente doloroso que tales atentados se cometieran en pleno régimen republicano. La República no puede ser la destrucción, la República no puede representar el vandalismo. La República, que mira hácia el porvenir, sin renegar en absoluto del pasado; que ha de enlazar en armónica fórmula la tradición con el progreso; que ha de conceder protección decidida á todas las grandes manifestaciones de la actividad humana, no puede consentir esos excesos que la deshonrarían; no puede hacerse cómplice de esos actos vandálicos que, ó revelan espina ignorancia en sus autores, ó son el triste fruto de una fatal tendencia, tan criminal como insensata, que aspira á levantar el edificio del progreso sobre las ruinas de la sociedad entera; confunde la santa igualdad del derecho con la monstruosa nivelación de la barbarie, y entiende por República y democracia, no el Gobierno del pueblo por el pueblo mismo, sino el sangriento caudillaje de las turbas.

El Gobierno de la República, resuelto á atajar tamaños desmanes y á prevenir su posible reproducción, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y sin perjuicio de dirigirse al de la Gobernación para que como Jefe nato de las corporaciones populares adopte en este particular

las medidas oportunas, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Siempre que por la iniciativa de los Ayuntamientos ó Diputaciones provinciales se intente proceder á la destrucción de un edificio público que por su mérito artístico ó por su valor histórico deba considerarse como monumento digno de ser conservado, los Gobernadores de provincias suspenderán inmediatamente la ejecución del derribo, dando parte á esta Superioridad. Si los Gobernadores no cumplieran esta disposición con la prontitud debida, las Comisiones de Monumentos, las Academias de Bellas Artes, los Rectores de las Universidades y los Directores de Institutos estarán facultados para comunicar á esta Superioridad la noticia del proyectado derribo.

Art. 2.º Recibida en esta Superioridad la noticia oficial á que se refiere el artículo anterior, se pedirá informe á la Academia de Bellas Artes de San Fernando acerca del mérito del monumento amenazado; y en caso de resultar del informe que es merecedor de conservación, se anulará la orden de derribo acordada por el Ayuntamiento ó Diputación provincial.

Art. 3.º Los monumentos derribados con manifiesta infracción de la ley por las corporaciones populares hasta la fecha de la publicación del presente decreto, que puedan ser reedificados, lo serán á expensas de la corporación que ordenó su destrucción.

Art. 4.º Los Gobernadores de provincias, las Comisiones de Monumentos, las Academias de Bellas Artes de provincia, los Rectores de las Universidades y los Directores de los Institutos quedan encargados bajo la más estrecha responsabilidad del cumplimiento de las prescripciones de este decreto.

Madrid diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Fomento, Joaquín Gil Berges.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sesion del dia 31 de Diciembre de 1875.

Reunido el Jurado bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia Don Antonio Garcia Buendia, y asistencia de los Sres. Gobernador, Presidente, Brigadier Gobernador Militar, Juez de primera instancia, Gefe de la Reserva, Alcalde de la Capital, Subdelegado de Medicina, se abrió la sesion habiendo sido leida y aprobada el acta de la anterior.

Se pasó al desempeño de la misión especial del Jurado, llamándose á los mozos declarados inútiles para el servicio de la Reserva en el año actual, correspondientes á los alistamientos de los pueblos cuyos expedientes estaban señalados para el dia de hoy, y despues de darse cuenta de los últimos en presencia de los mozos que comparecieron, y atendidas las excusas de los no presentados, el Jurado á cuyos Señores fué nombrando uno por uno el infrascripto Secretario de la Diputación por el orden prevenido en virtud de circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de doce del actual, acordó declarar inútiles á los siguientes:

- Alejo Regidor Cisneros, de San Miguel de Bernuy.
- Hilario Perez Andrés, de id.
- Pascual Arroyo Arribas, de Torreadrada.
- Santos Montes Sanz, de id.
- Simon Sandino Blanco, de id.
- Eugenio Blanco Benito, de Torreadrada.
- Benito Carrera Blanco, de id.
- Juan Navajo Montes, de Torrecilla del Pinar.
- Galo Castro Baquerizo, de id.
- Juan Domingo Delgado, de Valtiendas.
- Juan Gonzalez Gomez, de Velledado.
- Francisco Fraile Gomez, de id.
- Lucio Fraile Gomez, de id.
- Gregorio Antoran Blanco, de Zarzuela de Pinar.
- Saturnino Minguela de Frutos, de id.
- Pablo Martín de Pablos, de id.
- Frutos Moreno Grande, de Aldealengua de Pedraza.
- Fermin Arcones Herrero, de id.
- Martin Antoran Olmo, de Aldeonte.
- Florentino Antoran Arroyo, de id.
- Pedro Garcia Hernando, de Arañuetes.
- Cayetano Sebastian Arevalillo, de Arevalillo, y
- Miguel de la Cruz, de Barbolla.

Util por mayoría de votos, habiendo salvado el suyo contrario y emitido á favor de la observación en el Hospital, el Sr. Vocal Subdelegado de Medicina Don Jorge Calvo, Pedro Pecharroman Puebla, de Torreadrada.

- Pendientes de observación, de Villaverde de Iscar.—Agapito Arquero Encinas.
- Aldeonte.—Francisco de Frutos Sanz, y de
- Barbolla.—Valentin Egido Baraona.

A los mozos no presentados Angel Garcia Gomez, de Aldealcorbo y Mariano Perez Salvador, de San Ildefonso, acordó el Jurado concederles plazo para su presentación fijando su término respectivo al primero en el dia 2 de Enero próximo, y al segundo en el 7 del mismo mes.

Pinarnegrillo.—Por último, en atención á no haberse presentado el Comisionado del pueblo, con el mozo que debe ser reconocido, ni adevido el Ayuntamiento escusa alguna, se acordó conminar al Alcalde con la multa de diez y siete pesetas, sino cuida de la presentación de aquellos para el dia 5 de Enero próximo.

Y se levantó la sesion, estendiéndose la presente acta de la misma que firman los Señores del Jurado con el infrascripto Secretario, de que certifico.—Antonio G. Buendia.—Sebastian Prats.—Francisco Gonzalez Chta.—Mariano Llovet.—Aniceto Olmedo Montemayor.—Jorge Calvo.—Salvador María Sanz, Secretario

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de esta ciudad en el mes de Octubre último que se publica en el Boletín oficial de la provincia según se dispone en el art. 104 de la ley municipal vigente.

Día 7.

Presidencia del Sr. D. Mariano Llovet Castelo.

Abierta la sesión con suficiente número de Sres. Concejales, habiendo sido leída y aprobada el acta de la ordinaria anterior del día 30 de Setiembre último.

Requisita de caballos.

Se nombró al Sr. Concejal D. Severiano Arribas, para componer parte de la Comisión de requisita de caballos de esta localidad en conformidad a lo prevenido en el art. 5.º del Reglamento del Ministerio de la Guerra, publicada en el Boletín oficial núm. 128 del día 1.º del mes de Octubre.

Dimision del Alcalde de Barrio del distrito de San Millán.

Se admitió la renuncia hecha por don Manuel Marcos del cargo de Alcalde de Barrio, la cual fundaba en no llenar las condiciones prescritas en el art. 35 de la ley municipal vigente, acordándose se presente por los Sres. Alcaldes y Tenientes la correspondiente propuesta para su reemplazo, según lo prevenido en el art. 54 de la misma.

Empadronamientos.

Se acordó comprender en los empadronamientos de esta Capital que solicitaron los Sres. D. Siro Mariano Gonzalez, D. Gerónimo García Alvarez, don Miguel García Gimeno, D. Laureano Sanchez y D. Antonio Maeso, en los de las parroquias de San Justo, Santa Eulalia, San Millán, San Miguel y el Salvador respectivamente y en las calles que se designan, por no hallarse incluido en ellos mediante a haberse encontrado ausentes a la formación de aquellos.

Asilo municipal.

Se acordó, en vista del informe emitido por D. Martín Gomez, Médico titular, acerca del reconocimiento practicado por el mismo del acogido en el Asilo municipal Pascual Nuñez, se le suministre la ración como a los demás de su clase, si bien con la condicion de que se dé orden al Sobrestante de obras para que le ocupe en ellas y pueda reintegrar de este modo los socorros que causare y atender con el resto a las necesidades de vestir y calzar.

Pósito nacional.

Se acordó remitir a la Excm. Diputación provincial el testimonio y estado de reintegros hechos al Pósito de esta ciudad en el periodo de la cosecha de este año para los efectos que procedan.

Bellas Artes

Se dió cuenta de la instancia presentada por D. Florencio Roperez de la Puente, en la que esponia a la consideración del Ayuntamiento, que comprendida por todos la utilidad del estudio de la música tan enlazada ya con las artes y ciencias, se comprometia a establecer clase en la Academia de Bellas Artes explicando dos horas de noche por el tiempo que dure el curso, y que conociendo el estado de penuria porque atraviesa el municipio la explicará gratis, con la sola condicion de que el Ayuntamiento le suministre el gasto de luces,

Habiendo renunciado generosamente el Oficial é individuos de la Guardia civil que á continuacion se expresan á percibir las cantidades que les corresponden como pluses por el auxilio que han prestado á los recaudadores de contribuciones en los pueblos de Fuentepeelayo y Navalmanzano, me apresuro á publicarlo en este periódico oficial para conocimiento del público, dándoles yo á mi vez las gracias por su generoso comportamiento que acredita una vez mas el noble proceder de tan distinguido Cuerpo.

Segovia 7 de Enero de 1874.

El Gobernador,
Antonio G. Buendía.

Pueblos en que han auxiliado el cobro de la contribucion.

NAVALMANZANO.

Clases.	NOMBRES.	Cantidades que les corresponden y que han renunciado percibir.	
		pts.	cents.
Teniente.....	D. Felipe Martin Burgueño.....	70	
Sargento 2.º	Agustin Gimenez Alonso.....	7	
Cabo 2.º	Máximo Martin Ortigosa.....	5	18
Guardia 1.º	Manuel Rodero Garcia.....	3	50
Otro 2.º	Manuel Olalla Gadea.....	3	50
Otro.....	Eusebio Ruano Yubero.....	3	50
Otro.....	Pedro Biquerio Martin.....	3	50
Otro.....	Pio Blanco Ferréiro.....	3	50
Otro.....	Pascual Echeguren Lopez.....	3	50
Otro.....	Juan Riestra Naves.....	3	50
Otro.....	Leonardo Gutierrez Carracedo.....	3	50
Total.....		40	18

FUENTEPELAYO.

Cabo 2.º	Antero Palomar Rico.....	5	18
Guardia 1.º	Elpidio Soteras Gimenez.....	3	50
Otro.....	Isidoro Suarez Diaz.....	3	50
Otro.....	Antonio Perez Polido.....	3	50
Otro.....	Pablo Ruiz Maroto.....	3	50
Otro.....	Juan Gomez de Caso.....	3	50
Otro.....	Bernardo Rejoyo Marcos.....	3	50
Otro 2.º	Antonio Gonzalez Mayo.....	3	50
Otro.....	Pedro Barroso Alvarez.....	3	50
Otro.....	Juan Gomez Miranda.....	3	50
Otro.....	Nicolás Fernandez Almazan.....	3	50
Otro.....	Rufino Domingo Martin.....	3	50
Otro.....	Pedro Garcia Rodriguez.....	3	50
Total.....		47	18

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión extraordinaria del día 20 de Noviembre de 1873.

Presidencia del Sr. D. Antonio G. Buendía, Gobernador de esta provincia.

Reunida la Comisión provincial en sesión extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia y con asistencia de suficiente número de Diputados vocales, abierta la misma fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Reserva.—Presentes los facultativos que componen la Comisión especial para el reconocimiento de mozos alistados para la reserva, sujetos á revision de expedientes, continuaron los incidentes de la misma, objeto de la presente sesión extraordinaria, adoptándose los acuerdos que á continuación se expresan.

San Ildefonso.—Ramon Aldrete Rios, sujeto á expediente de prófugo, fué presentado por el comisionado del Ayuntamiento, con el instruido, y resultando haber comparecido el mozo voluntariamente, la Comisión provincial acordó se sobreyese en aquel y

pasase el interesado á ser reconocido por la especial facultativa.

Idem.—José Arenas Nieto, también sujeto á formación de expediente de prófugo, y presentado voluntariamente al Ayuntamiento, se examinó aquel y acordó su sobreyamiento, y que pasase el mozo á ser reconocido por la Comisión especial facultativa.

Zarzuela del Pinar.—Pablo Callejo Lobo, que no se había presentado ante la Comisión por hallarse sujeto á un procedimiento criminal, del que ha resultado absuelto, presentó expediente sobre excepcion legal como hijo único de viuda pobre, y la Comisión considerando no haberse aducido la reclamacion ante el Ayuntamiento ni en época oportuna acordó desestimarla por estemporánea con arreglo á los artículos 100 y 134 de la ley de 30 de Enero de 1856 y que pasase el mozo á ser reconocido por la Comisión facultativa.

Idem.—Mariano Martin de Pablos, no presentado anteriormente por hallarse preso, é instruirsele también causa, adujo por primera vez ante la Comisión la excepcion legal de hijo de viuda pobre á quien mantiene, y presentó expediente justificativo, pero

considerando la corporacion no ser admisible por estemporáneo con arreglo á los artículos 100 y 134 de la ley de 30 de Enero de 1856 acordó desestimario y que pasase el mozo al reconocimiento facultativo.

Ciruelas de Coca.—Maximo Carlos Hernandez, no presentado á la revision por hallarse enfermo, se dió cuenta del último parte del Alcalde, espresivo de continuar su grave dolencia, y en su vista se acordó continué dando noticia quincenal acerca del estado de la misma.

Cuellar.—Mariano Corral de Frontos, adscrito á la reserva sin perjuicio de acreditar tenia otro hermano sirviendo por su suerte en el ejército, acreditó que el llamado Nicolás Corral, quinto perteneciente al reemplazo de 1870 se halla sirviendo en el regimiento de Nápoles, de guarnicion en la Isla de Cuba, y en su consecuencia la Comisión acordó sea baja el Mariano, practicándose al objeto las oportunas gestiones ante las autoridades militares.

Septilveda.—Martin Jadraque Guerrero, sujeto á expediente de prófugo, acreditó haber sido reconocido y entregado en caja en Zaragoza por cuenta del cupo de esta provincia, y en vista del certificado del reconocimiento facultativo y filiacion del mozo remitidas, se acordó dirigir la última al Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza, para los efectos legales.

Espinar.—Domingo Garcia, pedido informe por el Sr. Gobernador de la provincia de orden del Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion, sobre una reclamacion del padre del mozo, contra la adscripcion del mismo á la reserva se acordó informar á aquella autoridad, á tenor de lo que el expediente arroja.

Madriguera.—Pedido informe por el Sr. Gobernador de la provincia, sobre una instancia dirigida al Ministerio de la Gobernacion por Antonio Sanz adscrito á la reserva, en la que reclama ser el tercero que lo fué por el cupo de su pueblo, al que según el repartimiento no corresponden mas que dos soldados, la Comisión acordó informar haberse limitado en cumplimiento de la ley á declarar adscritos á la reserva á todos los mozos mayores de 20 años el día 1.º de Abril último, útiles y no exceptuados, si que pueda manifestar las vicisitudes porque hayan pasado despues de ser entregados en caja por no corresponder estos particulares á sus atribuciones y si á las de las autoridades militares.

Conforme la Comisión provincial con los dictámenes de la especial facultativa acordó declarar adscritos á los mozos útiles de

San Ildefonso, Ramon Aldrete Rios. Zarzuela del Pinar, Pablo Callejo Lobo. Mariano Martin de Pablos.

De igual conformidad, se acordó declarar la exencion definitiva del inutil, de

San Ildefonso, José Arenas Nieto.

Y se levantó la sesión.

Segovia 24 de Noviembre de 1873.

— El Secretario, Salvador Maria Sanz.

encerados y demás efectos pertenecientes a la mencionada clase, acordando el Ayuntamiento que por la Comision de Instruccion publica se emita informe con vista de antecedentes.

Empleados municipales.

Pedida la suspension de todos los empleados municipales por el Sr. Concejal D. Inocente Gutierrez para examinar sus antecedentes y en su virtud acordar lo que se estime conveniente. Despues de discutida dicha proposicion fué desechada por mayoria.

Y se levató la sesion.

Sesion extraordinaria del dia 10. Presidencia del Sr. D. Mariano Lloyet Castelo.

Abierta la sesion con suficiente número de Sres. Concejales.

Pesos y medidas.

Se dió cuenta de las proposiciones presentadas y firmadas por varios Señores Concejales, solicitando el restablecimiento del peso nacional, atendiendo al mal estado de recursos en que se encuentra el municipio. Tomada en consideracion por el Ayuntamiento, se acordó el restablecimiento del indicado peso; á cuyo efecto se proponga por la Comision del ramo el medio de realizarlo dentro de las prescripciones de la ley municipal, y verificado que sea, se convoque á la Junta de Asociados para si tiene á bien aprobarlo en uso de sus facultades.

Instruccion publica.

Presentada á la Corporacion el proyecto para el restablecimiento de la Escuela de Adultos en esta Capital, formado por el Profesor D. Angel Gimenez, y despues de una detenida discusion, se acordó que cualquiera que sean los recursos con que atienda á este servicio se establezca desde luego la Escuela de Adultos, adoptándose por la Comision as disposiciones convenientes.

Ornato público.

Se hizo presente á la consideracion del Ayuntamiento que siendo por demás notorio el feo aspecto que en lo general presentan la mayor parte de las casas de esta Capital, particularmente en las calles principales en que por ser estrechamente estrechas se nota la falta de luz, se hacia necesaria é indispensable el que sus dueños las pongan en el mejor estado de ornato, y que no es menos importante tambien el que las aguas llovedizas se conduzcan desde los tejados por tubería hasta el pavimento de la calle, introduciéndolas en las respectivas cañerías, á fin de evitar que perjudiquen al transeunte y deterioren el empedrado. Tambien se hizo presente la falta de cumplimiento por parte de los vecinos de la Plaza mayor que tienen rejas de hierro en las bodegas por donde reciben luz á la disposicion que se les previno, procediesen á su reparacion y colocacion de la manera que se les ordenó. El Ayuntamiento, previa una ligera discusion, acordó por unanimidad se adopten las disposiciones convenientes al cumplimiento de lo prescrito en las Ordenanzas municipales respecto á los extremos indicados.

Y se levató la sesion.

(Se continuará.)

estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan, en la tercera semana del mes de la fecha.

PUEBLOS	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.										PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.									
	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PAJA.				
CABEZA DE PARTIDO.	Trigo. Fanega.	Cebada. Fanega.	Centeno. Fanega.	Maiz. Fanega.	Garbanzos. Arroba.	Arroz. Arroba.	Aceite. Arroba.	Vino. Arroba.	Aguar-diente. Arroba.	Carnero. Libra.	Vaca. Libra.	Tochno. Libra.	De trigo. Arroba.	De cebada. Arroba.	Carnero. Kilogramo.	Vaca. Kilogramo.	Tochno. Kilogramo.	De trigo. Kilogramo.	De cebada. Kilogramo.	
Quellar	8,62	5,00	5,50	5,50	4,50	7,50	13,00	4,75	12,50	0,48	0,50	0,50	0,50	0,50	1,04	0,78	1,09	0,04	0,04	
Sta. M. de Nieva.	9,50	5,00	5,50	5,50	6,25	7,50	13,50	5,50	15,00	0,36	0,75	0,75	0,25	0,25	0,78	0,78	1,63	0,02	0,02	
Riaza	8,00	4,50	5,75	5,00	5,00	6,00	12,50	3,27	12,50	0,50	0,50	0,50	0,25	0,25	1,09	0,78	1,09	0,02	0,02	
Sopúveda	8,25	5,00	6,00	6,00	9,00	6,25	11,00	3,25	9,25	0,45	0,37	0,39	0,20	0,20	0,98	0,80	1,29	0,02	0,02	
Segovia	9,50	5,50	6,25	7,25	7,25	7,50	11,75	7,50	13,00	0,50	0,63	0,69	0,21	0,50	1,09	1,42	4,50	0,02	0,04	
Totales	43,87	25,00	29,00	32,00	32,00	27,25	61,75	24,27	62,25	1,95	2,38	3,03	4,41	1,70	4,20	5,18	6,60	0,12	0,14	
Precio medio en toda la provincia...	8,77	5,00	5,80	6,40	6,40	6,81	12,35	4,85	12,45	0,48	0,47	0,60	0,28	0,34	4,05	4,03	1,32	0,02	0,03	

LOCALIDAD.	FANEGA.		HECTOLITRO.	
	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.
Segovia.	9,50	17,12	17,12	17,12
Riaza.	8,00	14,41	14,41	14,41
Segovia.	5,50	9,91	9,91	9,91
Riaza.	4,50	8,11	8,11	8,11

TRIGO... { Precio máximo...
Idem mínimo...
CEBADA... { Precio máximo...
Idem mínimo...

Segovia 30 de Diciembre de 1873 -- El Gobernador, Antonio G. Buendia.